

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “FUNDACIÓN ANDANATURA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO SOSTENIBLE” PARA FINANCIAR PARTE DE LOS GASTOS DEL PROYECTO PROTOTYPING-AAA PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DEL SECTOR AGROALIMENTARIO A TRAVÉS DEL PROTOTIPADO.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) forma parte del Patronato de la “Fundación Andanatura para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible”, desde sus comienzos a través de la extinta Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., y posteriormente ya como Agencia, desde el 30 de abril de 2011, subrogándose en todos los derechos y obligaciones.

La Fundación cuenta para su financiación, entre otras, con la aportación de sus Patronos. En las reuniones de Patronato de dicha fundación se aprueban las aportaciones que deben realizar los distintos Patronos anualmente para sufragar diversos gastos de la misma.

Con fecha 8 de septiembre de 2020, se recibe en AGAPA la solicitud de la fundación donde se manifiesta la necesidad de utilizar la aportación aprobada por el Patronato de la fundación para cofinanciar el Proyecto “PROTOTYPING – AAA: “Red de Cooperación Transnacional para la mejora de la competitividad empresarial del sector agroalimentario a través del prototipado”. Junto con la solicitud añaden facturas proforma donde se reflejan los gastos a asumir, y el resto de documentación requerida para la tramitación del expediente.

En la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 29 de septiembre de 2020 se aprobó que AGAPA debería realizar una aportación de 10.000 euros en el ejercicio 2020 para sufragar gastos vinculados con los proyectos de la Fundación para el año 2020.

En este sentido, advertida esta previsible aprobación por parte de la Fundación, se dotó una partida por importe de 10.000 euros para la subvención nominativa a la Fundación Andanatura en los Presupuestos del ejercicio 2020 de AGAPA: 1339010000.G/71X/48000/00.01.

Por todo lo expuesto, se estima conveniente conceder una subvención nominativa a la Fundación Andanatura para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, y de conformidad con el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Fundación Andanatura para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible, con CIF G41681248, una subvención nominativa de DIEZ MIL EUROS (10.000 euros) para financiar gastos de proyectos del ejercicio 2020, con cargo a la partida presupuestaria:

1339010000.G/71X/48000/00.01.

Segundo.- La Fundación se compromete a la ejecución por su parte de los gastos objeto de la subvención para el año 2020, presentando una Memoria de actividades que justifica documentalmente los gastos a asumir en el Proyecto “PROTOTYPING – AAA”, antes mencionado. En este sentido, junto con la solicitud presentan dos facturas proforma por los siguientes conceptos:

- Consultoría especializada dentro del programa de fábricas blancas: diseño de prototipos de productos agroalimentarios (marcas, etiquetas, packagings, etc).
- Consultoría especializada dentro del programa de empresas madre: estudios y testeos de mercado de los prototipos de productos agroalimentarios realizados en el marco del proyecto PROTOTYPING.

Tercero.- Son subvencionables, por tanto, los gastos que se desarrollan desde el 1 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto.- El pago se realizará mediante un desembolso en firme del 100 % del importe de la subvención. La justificación se hará por tanto por el 100 % del importe de la subvención, no estableciéndose garantías para ello.

Quinto.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso de obtención de ayudas concurrentes, otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, podrían dar lugar a una modificación de la resolución de concesión.

Sexto- Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, donde se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, dado que la Fundación Andanatura para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá acreditar antes de proponerse el pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece el artículo 36.3 de la mencionada Ley.

Séptimo.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la orden de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu730U6ATFYULd/SEPYaNq07bXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo.- Esta ayuda será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados, y en su caso concedidos por cualquier Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, que sufraguen los mismos gastos que aquí se justifiquen.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en legal forma con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu730U6ATFYULd/SEPYaNq07bXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu730U6ATFYULd/SEPYaNq07bXM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	